

AYUNTAMIENTO DE BÉTERA
PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN
DE
HONORES Y DISTINCIONES

(ARCHIVO MUNICIPAL DE BETERA)

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, acogiéndose a la facultad que confieren los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de mayo de 1952, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 305 del mismo Cuerpo Legal regula por el presente Reglamento especial cuanto concierne a la concesión de honores y distinciones.

Artículo 2º.- Para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, se crea la Medalla de la Villa, en sus dos categorías de oro y de plata, que tendrán las características que se indican en uno de los anexos que figuraran al final de este Reglamento.

Artículo 3º.- La Medalla a que se refiere el artículo anterior se concederá para premiar servicios que tengan carácter extraordinario previo expediente, que podrá instruirse:

- a) De oficio, por acuerdo de la mayoría de los miembros que compongan el Ayuntamiento.
- b) A petición de la mayoría de las Asociaciones que funcionen legalmente en la población.
- c) A solicitud del veinte por ciento de los residentes mayores de edad, inscritos en el correspondiente censo.

Artículo 4º.- En el acuerdo inicial de la Corporación, o en los escritos de la Entidades o de los particulares, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto de expediente, la persona que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedido.

Artículo 5º.- La Corporación en Pleno, teniendo en cuenta la personalidad de quien se trate y los méritos contraídos, determinaran la categoría de la medalla que se conceda.

Artículo 6º.- En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente se designarán el miembro de la Corporación que haya de actuar como Juez instructor y el funcionario a quien se confíe el cargo de Secretario.

Artículo 7º.- En la misma forma e idénticos requisitos, el Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurren.

Artículo 8º.- Para que pueda ser concedido el honor o distinción de hijo predilecto de la población será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en la localidad. El de hijo adoptivo se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

Artículo 9º.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 10º.- A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente aprobados.

Artículo 11º.- Terminado el expediente, el Juez instructor formulará la propuesta, que se expondrá al público en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días, durante el cual podrán cuantos lo deseen examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.

Artículo 12º.- La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento en Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13º.- Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidas se entregarán a los interesados por el señor Alcalde en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión, y tendrá las leyendas que se indican en los anexos.

Artículo 14º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

A N E X O S

1º.- La medalla de la Villa será de forma redonda y tendrá un diámetro de cinco centímetros. En el anverso tendrá grabado el escudo oficial del Municipio y la inscripción "Ayuntamiento de Bétera" "Medalla de la Villa". El reverso estará liso y sin grabado alguno, a fin de que en su día pueda hacerse la inscripción que corresponda a cada una de las concesiones que se hagan de la misma.

2º.- El pergamino nombrando HIJO PREDILECTO contendrá la leyenda siguiente: El Ayuntamiento de esta Villa, interpretando el sentir general del vecindario concede a D. _____ el merecido título de Hijo Predilecto de Bétera como público reconocimiento de los méritos contraídos por su labor en pro de los intereses espirituales y materiales de su pueblo natal.

3º.- El pergamino nombrando HIJO ADOPTIVO contendrá la leyenda siguiente: El Ayuntamiento de esta Villa, deseando quede constancia de su agradecimiento, e interpretando el sentir general de su vecindario, tiene el honor de conceder a D. _____ el digno título de Hijo Adoptivo de Bétera, como público reconocimiento de los méritos contraídos por sus desvelos en pro de los intereses morales y materiales de esta población.

Bétera a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco

Por la Comisión

El Alcalde.

El Secretario.

D I L I G E N C I A.- Cumplidos los requisitos y trámites prevenidos en los artículos 303 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se autoriza por orden de esta fecha el presente Reglamento de concesión de Honores y Distinciones.

Madrid, 16 de Mayo de 1966

EL JEFE DE LA SECCION

AYUNTAMIENTO DE B E T E R A

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES

Art. 1º.- Este Ayuntamiento, acogiéndose a la facultad que le confieren los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de mayo de 1952, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 305 del mismo Cuerpo Legal regula por el presente Reglamento especial cuanto concierne a la concesión de honores y distinciones.

Art. 2º.- Para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, se crea la Medalla de la Villa, en sus dos categorías de oro y plata, que tendrán las características que se indican en uno de los anexos que figuran al final de este Reglamento.

Art. 3º.- La Medalla a que se refiere el artículo anterior se concederá para premiar servicios que tengan carácter extraordinario: previo expediente, que podrá instruirse:

- a) De oficio, por acuerdo de la mayoría de los miembros que compongan el Ayuntamiento.
- b) A petición de la mayoría de las Asociaciones que funcionen legalmente en la población.
- c) A solicitud del veinte por ciento de los residentes mayores de edad, inscritos en el correspondiente Censo.

Art. 4º.- En el acuerdo inicial de la Corporación, o en los escritos de las Entidades o de los particulares, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedido.

Art. 5º.- La Corporación en Pleno, teniendo en cuenta la personalidad de quien se trate y los méritos contraídos, determinará la categoría de la medalla que se conceda.

Art. 6º.- En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente se designarán el miembro de la Corporación que haya de actuar como Juez instructor y el funcionario a quien se confíe el cargo de Secretario.

Art. 7º.- En la misma forma e idénticos requisitos, el Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurrirán.

Art. 8º.- Para que pueda ser concedido el honor o distinción de hijo predilecto de la población será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en la localidad. El de hijo adoptivo se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

Art. 9º.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Art. 10º.- A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente aprobados.

Art. 11º.- Terminado el expediente, el Juez instructor formulará la propuesta, que se expondrá al público en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días, durante el cual podrán cuantos lo deseen examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.

Art. 12º.- La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento en Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal

miembros de la Corporación.

Art. 13.- Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos se entregarán a los interesados por el señor Alcalde en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión, y tendrá las leyendas que se indican en los anexos.

Art. 14.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrá adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

A N E X O S

1º.- La medalla de la Villa será de forma redonda y tendrá un diámetro de cinco centímetros. En el anverso tendrá grabado el escudo oficial del Municipio y la inscripción "Ayuntamiento de Bétera" "Medalla de la Villa". El reverso estará liso y sin grabado alguno, a fin de que en su día pueda hacerse la inscripción que correspondiera a cada una de las concesiones que se hagan de la misma.

2º.- El pergamino nombrando HIJO PREDILECTO contendrá la leyenda siguiente: El Ayuntamiento de esta Villa, interpretando el sentir general del vecindario concede a D. _____ el merecido título de Hijo Predilecto de Bétera como público reconocimiento de los méritos contraídos por su labor en pro de los intereses espirituales y materiales de su pueblo natal.

3º.- El pergamino nombrando HIJO ADOPTIVO contendrá la leyenda siguiente: El Ayuntamiento de esta Villa, deseando quede constancia de su agradecimiento, e interpretando el sentir general de su vecindario, tiene el honor de conceder a D. _____ el digno título de Hijo Adoptivo de Bétera, como público reconocimiento de los méritos contraídos por sus desvelos en pro de los intereses morales y materiales de esta población.

Bétera a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Comisión

El Alcalde,

El Secretario,



[Firma manuscrita del Alcalde]

[Firma manuscrita del Secretario]

D I L I G E N C I A.- Cumplidos los requisitos y trámites prevenidos en los artículos 303 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se autoriza por orden de esta fecha el presente Reglamento de concesión de Honores y Distinciones.



Madrid, 16 de Mayo de 1.966

EL JEFE DE LA SECCION

[Firma manuscrita del Jefe de la Sección]